



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

**Ilícitos penales relativos al incumplimiento de pago de cuotas
patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**
(Tesis de Licenciatura)

Iván José del Cid Pineda

Guatemala, diciembre 2020

**Ilícitos penales relativos al incumplimiento de pago de cuotas
patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**
(Tesis de Licenciatura)

Iván José del Cid Pineda

Guatemala, diciembre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Iván José del Cid Pineda** elaboró la presente tesis, titulada **Ilícitos penales relativos al incumplimiento de pago de cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ILÍCITOS PENALES RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, presentado por **IVÁN JOSÉ DEL CID PINEDA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. EVELYN JACQUELINE CANO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquire sapientia"

Guatemala, 26 septiembre de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

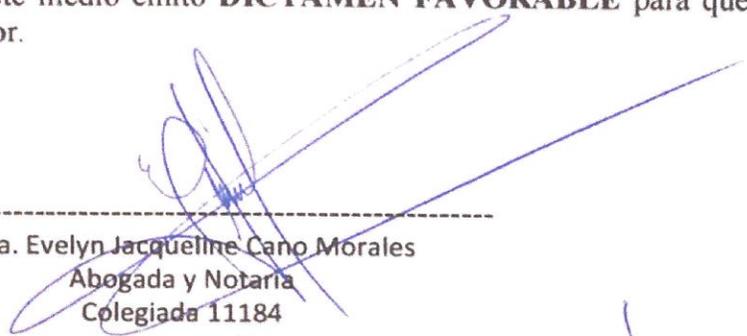
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **asesora** del estudiante **Iván José Del Cid Pineda**, con ID 000089139. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Ilícitos penales relativos al incumplimiento de pago de cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Evelyn Jacqueline Cano Morales
Abogada y Notaria
Colegiada 11184



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ILÍCITOS PENALES RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, presentado por **IVÁN JOSÉ DEL CID PINEDA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 26 de noviembre del 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis del estudiante **Iván José del Cid Pineda**.

Al respecto informo que brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **Ilícitos penales relativos al incumplimiento de pago de cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente


M.A. Hilda Marina Girón Pinales



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IVÁN JOSÉ DEL CID PINEDA**

Título de la tesis: **ILÍCITOS PENALES RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

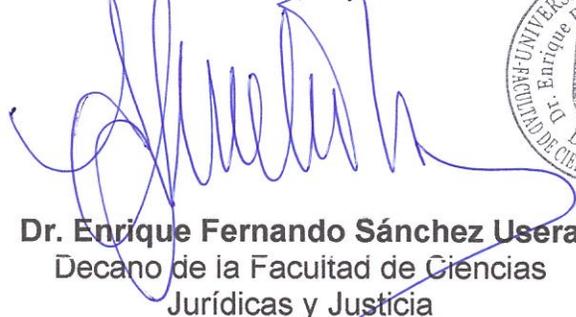
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de diciembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

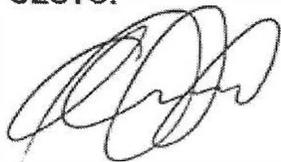


En la ciudad de Guatemala, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **JEANNIFER PAOLA CASTILLO GÓMEZ**, Notaria, me encuentro constituida en la doce calle, uno guion veinticinco, zona diez, edificio Géminis Diez, torre norte, nivel diecisiete, oficina un mil setecientos tres, del municipio y departamento de Guatemala, en donde soy requerida por **IVÁN JOSÉ DEL CID PINEDA**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento treinta y cinco, trece mil cuarenta y ocho, cero ciento dieciséis (2135 13048 0116), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **IVÁN JOSÉ DEL CID PINEDA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"ILÍCITOS PENALES RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales



con serie y número AU guion cero cuatrocientos noventa y cuatro mil dieciséis y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número ocho millones ciento noventa y tres mil setecientos noventa y seis. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



Jeannifer Paola Castillo Gómez
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es el responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por ser el centro de mi vida, bendecir mis pasos a lo largo de los años de carrera e iluminar mi entendimiento para lograr cumplir mis metas y alcanzar mis objetivos.

A mis padres:

Por el amor incondicional que a lo largo de mis años me han entregado, por ser mi ejemplo a seguir y guiar mi vida a través de sus consejos por el camino del bien, esforzarse diariamente por mí sin importar la situación o el día, los amo con todo mi corazón y me siento orgullosa de ustedes.

A mis abuelos:

Por apoyarme siempre, por ser la voz de la sabiduría y experiencia a través de sus enseñanzas, por consentirme y darme un abrazo lleno de amor cuando más lo he necesitado, y a los que ya no se encuentran conmigo por cuidarme y bendecirme desde el cielo.

A mis amigos y demás familia: Por compartir conmigo durante este camino de formación profesional y personal cada momento de tristeza y alegría, por brindarme su amistad en todas las situaciones y el apoyo fraternal para seguir adelante.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Prestaciones que cubre la seguridad social	1
Formas de pago de las contribuciones de los trabajadores al Instituto	19
Mecanismos de cobro por parte del Instituto a los patronos y análisis de sentencias en casos relacionados con la falta de pago de cuotas patronales	26
Importancia de regular los ilícitos por incumplimiento de cuotas patronales entregadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	54
Conclusiones	64
Referencias	66

Resumen

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, desde el momento de su creación ha sido la entidad encargada de brindar atención médica a las personas que están acogidas dentro de sus programas, como institución creada para la prestación de servicios tiene un gran impacto dentro de la economía y el sistema de salud del país de Guatemala, es la principal entidad autónoma en cuanto a otorgar servicios médicos, atención a la salud mental de los afiliados y derechohabientes, despacho de medicamentos tanto en sus Unidades como a domicilio a personas de la tercera edad que se les dificulta la movilización, recreación y jubilaciones por los distintos programas en que acoge a sus afiliados los cuales son el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

El presente artículo especializado determino los ilícitos penales en que podrían incurrir los patronos por el incumplimiento del pago de cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que se estudiaron y analizaron los temas relativos a las prestaciones que otorga, la forma y mecanismos con los que cuenta como institución para recaudar las cuotas patronales, la forma de proceder en contra de los patronos que no realizan la aportación de sus cuotas o en su defecto las cuotas descontadas a sus trabajadores pero no fueron hechas efectivas ante el Instituto y las figuras punitivas que utilizan los juzgadores para resolver

los casos relativos al incumplimiento de pago, todo este estudio se desarrolló con la finalidad de comprobar la necesidad latente de crear la regulación legal de ilícitos penales relativos a la seguridad social, ya que con la tipificación de los mismos, se lograría obtener una recaudación de manera más ágil y que los patronos de una manera coercitiva entreguen las cuotas patronales y no vuelvan a reincidir.

Palabras clave

Ilícitos penales. Incumplimiento. Cuotas Patronales. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Introducción

Para el desarrollo del presente artículo especializado es necesario establecer sobre los ilícitos penales en que pudieran incurrir los patronos relativos al incumplimiento de pago de cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para determinar y comprobar la necesidad que se genera por parte de toda la población afiliada y acogida dentro de los distintos regímenes del seguro social a través de las prestaciones que cubre, así como el impacto que se deriva dentro de la economía tanto a nivel institucional como a nivel país por la falta de ingreso de los recursos destinados a dichos programas y las consecuencias que se derivan en el riesgo generado a grupos vulnerables tales como personas de la tercera edad y población afectada por enfermedades crónicas, debido a la falta de recursos para brindar un servicio digno.

Se comprobará las formas de pago de las contribuciones de los trabajadores al Instituto y se investigarán los mecanismos de cobro que como institución posee para poder exigir a los patronos el pago, se realizara un análisis de sentencias en casos relacionados con la falta de pago de cuotas patronales, con la finalidad de determinar las figuras punibles utilizadas por los órganos jurisdiccionales competentes al momento de deliberar en dichos casos.

Como objetivos del presente artículo especializado, se buscará establecer el impacto jurídico que representa el incumplimiento del pago por parte del patrono, de las cuotas laborales que ya fueron descontadas al trabajador y que no fueron entregadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el impacto económico que representa para la Institución el no contar con los fondos necesarios para lograr un funcionamiento óptimo debido a los recursos que se dejan de percibir y están destinados a la prestación de los servicios para la población afiliada.

Se analizarán sentencias en casos relacionados con la falta de pago de cuotas patronales, como medio de determinación de las figuras punibles utilizadas por los juzgadores, para poder establecer y reflejar la necesidad latente de crear ilícitos penales específicamente, para hechos que atenten contra la seguridad social y por ende a las personas que se ven involucradas y afectadas por la trasgresión ante la Institución, por ser un derecho normado constitucionalmente.

A través de la observación de las figuras punibles utilizadas por los juzgadores en sentencias y el análisis de las consecuencias por la falta de pago al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se utilizará el razonamiento inductivo para obtener conclusiones partiendo de hechos particulares aceptados como válidos tales como la falta de recursos para financiamiento de programas en pro de la población afiliada a la seguridad

social, buscando brindar una solución la cual radica en comprobar la importancia de regular ilícitos penales relativos a la falta de pago de cuotas patronales efectivamente descontadas los trabajadores y orientadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Ilícitos penales relativos al incumplimiento de pago de cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Prestaciones que cubre la Seguridad Social

Para conocer sobre la Seguridad Social en Guatemala y las prestaciones que abarca el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es necesario recurrir a la historia de la institución y poder conocer sus principios, funcionamiento, misión, visión, valores, orientación, figuras que existen (patronos, trabajadores, beneficiarios, etc) y financiamiento, teniendo una idea de estos conceptos se podrá entender mejor la problemática que afronta la institución debido al impago de cuotas orientadas al Instituto, que fueron debidamente descontadas a los trabajadores.

En Guatemala, como principal impulsador y pilar de la Seguridad Social dentro del país, es fundamental mencionar y fundamentarse en el Decreto Gubernativo 669, emitido por el Presidente de la República de Guatemala, el cual regulaba la Ley Protectora del Obrero, esta es de fecha 21 de noviembre de 1906, se creó para la protección de los trabajadores en caso de que estos sufrieran accidentes al momento de estar prestando sus servicios dentro de las instalaciones en las que laboran, protegiendo a las clases trabajadoras de la época, normando relaciones, obligaciones y derechos entre los trabajadores y los patronos, es uno de los pilares que

fundamentaron la existencia de la seguridad social en Guatemala, un dato sumamente importante de dicho decreto es que se crearon las indemnizaciones en caso de incapacidad producida por accidentes o hasta la muerte misma del trabajador.

Como país siempre se había necesitado la creación de una institución que velara por la salud y protección de los trabajadores, tomando en consideración que el sistema de salud pública ha contado siempre con problemas para poder otorgar la protección a toda la población que requiere hacer el uso de los servicios, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contribuyó con su creación a la ampliación de la cobertura y protección de las personas.

Para Pérez (1956)

La Seguridad Social es la parte de la Ciencia Política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros. (p. 35)

Como un principio fundamental de la seguridad social, se establece la contribución tripartita, que como su propio nombre lo indica, se puede entender que comprende 3 partes para poder obtenerse. Este principio nos indica que los recursos económicos que permiten el funcionamiento de la seguridad social provienen del Estado, situación que desde el momento de su creación no se ha cumplido tomando como fundamento que el Estado

es el mayor deudor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en segundo lugar el financiamiento proviene por las aportaciones del patrono y por último las aportaciones realizadas por el trabajador.

Esta manera de obtención de recursos se encuentra fundamentada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen (...). La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Es muy importante hacer alusión que la deuda del Estado no se incluye en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, el Instituto teniendo la obligación de otorgar atención médica de manera gratuita a los jubilados del Estado, sin que éstos hayan aportado al seguro social enfrenta una

grave problemática y una afectación enorme dentro de su presupuesto, ya que la carga monetaria que representa la atención a personas que nunca han cotizado al régimen recae directamente sobre los fondos privados de la institución que se tenían destinados ya sea para inversión financiera u organizacional para ampliar la red de servicios.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece de una manera precisa y puntual cuales son los porcentajes que le corresponde a cada uno de los tres financistas obligados Constitucionalmente del régimen de seguridad social, en su Artículo 39 se establece: "(...) Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50%, Estado 25%.", porcentajes que son sumamente necesarios para el funcionamiento óptimo de la institución, a razón de lo cual es necesario que cada uno de esos porcentajes sea aportado a cabalidad por las personas obligadas.

Con fundamento a lo aducido en el párrafo anterior, podemos percatarnos de la importancia que tiene en que la cuota aportada por los trabajadores y los patronos sea efectivamente brindada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que si el estado no da su parte el patrono y el trabajador están sosteniendo la situación financiera del Instituto en su totalidad, el incumplimiento en el pago de las cuotas no solo afecta a la institución, afecta directamente al trabajador que durante muchos años

vivió engañado pensando que las cuotas que le eran descontadas, eran efectivamente pagadas al Instituto.

En ese orden de ideas, podemos determinar que los recursos destinados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son fuente primordial para el financiamiento del mismo, el financiamiento lleva de la mano el óptimo funcionamiento y teniendo la posibilidad de tener un financiamiento y funcionamiento estable se puede brindar un servicio digno de conformidad con las prestaciones que otorga a sus afiliados.

Para Murueta (1999) la finalidad de la Seguridad Social es

Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. (p. 12)

En ese sentido el régimen de Seguridad Social en Guatemala abarca la protección y beneficios tanto económicos, hospitalarios e inclusive funerarios, tanto para sus trabajadores como para los beneficiarios en caso que se lleven a cabo los riesgos de carácter social contemplados en el Artículo 28 del Decreto 295 del Congreso de la República, dentro de los cuales se puede mencionar: “enfermedades graves, leves, generales, específicas, accidentes de trabajo, vejes, invalidez, maternidad, orfandad,

viudez, vejez, muerte en los casos en que se incurre en gastos funerarios, sobrevivencia y todos los demás casos que el Reglamento determine.”

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, funciona en base a dos programas de protección que son los que mayoritariamente reciben uso por parte de la población guatemalteca, estos son definidos como: el programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, y el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, cada persona que cotiza a la seguridad social tiene por objetivo recibir los beneficios médicos que este otorga.

Siendo el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia el más conocido por la población, así como al que más uso se le da, ya que dentro de este programa se abarca el pensionamiento a los trabajadores que sufren vejamenes tanto dentro de las instalaciones laborales de las entidades o patronos para los cuales prestan sus servicios, como fuera del trabajo (accidentes), y uno de los regímenes más importantes como el de la jubilación, ya que a través de este programa las personas mayores pueden optar a la obtención de una pensión ya sea por el hecho de jubilarse por vejez o demostrando la dependencia económica del fallecido y optar a una pensión por sobrevivencia, pensiones que contribuyen y aportan al derecho de obtener una vejez digna.

A través de la jubilación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, una gran cantidad de personas que a través de los años laborados cotizaron al régimen, logran llevar el sustento a su hogar gracias al monto económico que se les otorga, como se puede entender, en nuestro país es muy difícil para las personas de la tercera edad encontrar un trabajo que les pueda generar una fuente de ingreso constante, es por eso que la jubilación otorgada por el Instituto es un pilar fundamental dentro de la población trabajadora guatemalteca.

Beneficiarios del Seguro Social

Un Estado que tiene la capacidad para poder cumplir con su obligación de brindar seguridad a sus ciudadanos, que protege tanto a los trabajadores como a las personas que integran sus núcleos familiares y personas que más lo necesitan, a través del otorgamiento de servicios médicos dignos puede ser definido como un Estado exitoso.

Las personas que pueden gozar de los servicios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no está limitado a las personas que pagan una cuota para ser catalogados como afiliados dentro de la Institución, el campo y la extensión que abarca es sumamente amplio, a tal grado que puede llegar a cubrir a los familiares dentro de los grados de ley de los afiliados.

Se hace necesario realizar la definición que un afiliado al Régimen de la Seguridad Social, según el artículo 2, del Acuerdo 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es:

Toda persona individual que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación individual de trabajo, a un patrono declarado formalmente inscrito u obligado a inscribirse formalmente en el Régimen de Seguridad Social.

A razón de lo cual podemos comprender que los afiliados son todos los trabajadores de la iniciativa tanto privada como pública, con la generalidad que para ser considerado como tal debe existir un contrato o relación individual de trabajo, asimismo debe cumplir con el requisito de estar inscrito al Régimen de la Seguridad Social, ya que si el patrono no inscribe a los trabajadores a su cargo dentro del Régimen, estos no podrán hacer uso de los beneficios que la Institución otorga.

Asimismo debemos entender que los trabajadores del Estado, funcionarios o empleados públicos por disposición legal, son considerados afiliados a la Institución, y como afiliados al Régimen se les deberían realizar los descuentos de ley que les aplicaran. Situación que no se ha llevado a cabo desde la época de creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el Acuerdo 468 de la Junta Directiva del Institor Guatemalteco de Seguridad Social, en su artículo tercero se hace la indicación que

Es trabajador del Estado toda persona, fuere su categoría o denominación (autoridad, funcionario o empleado público), que presta a aquél o a sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le haya sido expedido por autoridad o funcionario competente, de contrato, o por el hecho de figurar en las listas o nóminas de presupuesto o en las de pago por planillas.

Dicho artículo es claro en indicar quienes son los afiliados al Régimen de la Seguridad Social, del cual se puede comprender que son las personas que cotizan al régimen de la Seguridad Social y de igual manera podemos entender que como beneficiario se considera a las personas dependientes de los afiliados, por personas dependientes podemos aducir que son quienes subsisten a través de los afiliados, los cuales pueden optar a los beneficios de los programas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa Institucional vigente referente a los beneficiarios.

Se debe tomar en cuenta que el acceso a la seguridad social es un derecho constitucional y en su calidad de derecho, se debe velar porque la población que debe ser beneficiada a través del mismo, reciba el servicio que merecen de conformidad con las aportaciones brindadas a la institución a través de descuentos y jornadas de trabajo desempeñadas con

esfuerzo ya que es considerado como un beneficio nacional, para Mendoza y Mendoza (2010)

Esta característica se refiere a que el servicio de Previsión Social debe de prestarse por igual a todo el territorio de la República y a todos los habitantes de la República que estén debidamente afiliados a la institución correspondiente y que a su vez cumplan con la cantidad de aportaciones mensuales que han sido establecidas por la Ley. (p.134)

A razón de lo cual, se debe entender y velar por deber constitucional, que la prestación de los servicios relativos a la seguridad social sean prestados por igual manera y sin discriminación alguna a todas las personas que a través de la normativa institucional reúnan la calidad de ser afiliados y/o derechohabientes.

Uso del Seguro Social

Todo afiliado o derechohabiente que se encuentre debidamente inscrito ante el régimen de la seguridad social, podrá recibir atención médica en la Unidad a la que este adscrito de conformidad con la zona donde se encuentre su domicilio por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto en consulta externa como en hospitalización dependiendo de la gravedad del motivo por el cual acuda, rehabilitación, tratamiento psicológico y social.

Se cubre dentro del programa de la seguridad social a las esposas inscritas en el programa por parte del afiliado, quien al momento de llenar su solicitud ante la institución en el formulario que se le otorga debe de indicar e inscribir a sus beneficiarios y a los hijos menores de cinco años los cuales pueden ser actualizados si la persona afiliada llega a tener más hijos y así obtener la cobertura, abarcando la protección hasta que lleguen a cumplir los 7 años de edad.

El Seguro Social proporciona aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante de conformidad con la gravedad de la situación o dependiendo de lo que indique la evaluación indique. Todo afiliado que acuda a consulta médica será suspendido en sus labores por problemas de salud y recibirá prestaciones en dinero correspondientes a las dos terceras partes del salario diario por incapacidad o invalidez debido a enfermedad o accidente.

Conyugue Beneficiario

Servicios			Requisitos
Atención Médica	por	Enfermedad	En el departamento de Guatemala
Atención Médica	por	Maternidad	Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Atención Médica	por	Accidente	Siempre
Hospitalización	por	Enfermedad	En el departamento de Guatemala
Hospitalización	por	Maternidad	Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Hospitalización	por	Accidente	Siempre
Atención Médica	por	Emergencia	Siempre
Rehabilitación			Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Aparatos Ortopédicos y Protésicos	y		Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Medicamentos			Siempre
Asistencia Odontológica			Siempre
Exámenes Radiológicos, de Laboratorio y demás complementos que sean necesarios			Siempre
Pensión por Sobrevivencia			Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Cuota Mortuoria			Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento

Hijos Beneficiarios

Servicios	Requisitos
Atención Médica por Enfermedad	Hasta cumplir 7 años
Atención Médica por Accidente	Hasta cumplir 7 años
Hospitalización por Enfermedad	Hasta cumplir 7 años
Hospitalización por Accidente	Hasta cumplir 7 años
Atención Médica por Emergencia	Siempre
Atención de Niño Sano	Hasta cumplir 7 años
Rehabilitación	Hasta cumplir 7 años y siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Aparatos Ortopédicos Protésicos	Hasta cumplir 7 años y siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Medicamentos	Hasta cumplir 7 años
Asistencia Odontológica	Hasta cumplir 7 años
Exámenes Radiológicos, de Laboratorio y demás complementos que sean necesarios	Hasta cumplir 7 años
Pensión por Sobrevivencia	Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Cuota Mortuaria	Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento

Jubilados Estado

Servicios	Requisitos
Atención Médica por Enfermedad	Siempre
Atención Médica por Accidente	Siempre
Hospitalización por Enfermedad	Siempre
Hospitalización por Accidente	Siempre
Atención Médica por Emergencia	Siempre
Rehabilitación	Siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el Reglamento
Medicamentos	Siempre
Asistencia Odontológica	Siempre
Exámenes Radiológicos, de Laboratorio y demás complementos que sean necesarios	Siempre

Recuperado el 23/09/2020 de <https://www.igssgt.org/afiliados/beneficios/>

Como podemos observar las prestaciones que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que con llevan beneficios para los afiliados, beneficiarios y derechohabientes que se encuentran protegidos y comprendidos dentro de las personas que pueden hacer uso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que se cumpla con los requisitos que la Institución requiere, como lo indican las tablas anteriores, el aprovechamiento que pueden darle al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es amplio y de vital necesidad para la población.

Plan de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

Para poder comprender la forma en que se dio origen al programa, es necesario realizar una pequeña reseña histórica de la creación e implementación del Plan de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, así como el funcionamiento y finalidad del mismo.

La implementación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, fue realizada con fundamento en el Acuerdo 481 de la Junta Directiva del Instituto, el plan fue orientado desde su principio en beneficio de toda la población trabajadora guatemalteca de patronos particulares, para todo tipo de empresa, así como a las entidades descentralizadas del Estado y de trabajadores o funcionarios del Estado siempre que cumplieran con el requisito de que sus salarios fueran pagados por nomina, esto con la finalidad de que estuvieran incluidos nominalmente.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por mandato Constitucional, es el responsable y por su propia naturaleza el encargado de brindar las prestaciones que dentro de sus capacidades cubre, en caso de que a algún trabajador, afiliado o derechohabiente le ocurra alguno de los riesgos mencionados durante el desarrollo del presente artículo

especializado, siempre y cuando se encuentren dentro de la forma y condiciones que deben reunir determinadas en sus Reglamentos.

Actualmente el Acuerdo que regula los Programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es el 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para poder llevar a cabo la cobertura masiva de personas afiliadas al Régimen era necesario crear un ente que se encargara del trámite y resolución de los casos que solicitan ser cubiertos por el programa, ya que era muy difícil poder determinar que personas tenían la acreditación para poder ser parte de los beneficios de la Institución, a razón de lo cual el Instituto se vio en la obligación de crear el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

La protección de este programa consiste en otorgar prestaciones en dinero a las personas afiliadas, mediante el pago de una pensión monetaria mensual, siempre que hayan cumplido con los requisitos requeridos dentro del acuerdo que lo regula, es una ayuda económica sumamente importante que se obtiene por parte de los afiliados ya que dependiendo de la rama a la que estén aplicando, se obtienen beneficios médicos los cuales fueron indicados en el apartado “Uso del Seguro Social” del presente Artículo Especializado, estos son de suma importancia ya que debido a la situación del país y al sistema de salud, el monto que se descuenta en relación al beneficio que se obtiene es sumamente bajo.

Los riesgos que cubre el programa se encuentran definidos como: Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, es por eso que el nombre del departamento encargado de la tramitación de los mismos fue realizado de la misma manera que el programa, actualmente dicho departamento se encuentra centralizado en las oficinas centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se encuentra bajo la dirección organizacional de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

El artículo 3 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social nos brinda las definiciones relativas al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, las cuales son las siguientes

Afiliado: Se considera afiliado, al trabajador, al servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el Régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la ley.

Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a Invalidez, Vejez o Sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento. **Pensión:** La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.

Pensionado: Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.

Invalidez: Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

Vejez: Para los efectos de este Reglamento, es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

Sobrevivencia: Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.

Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.

Como se puede observar, el beneficio que las personas perciben a través de dichos programas, es económico, médico y hospitalario, al cual solo pueden optar reuniendo requisitos establecidos en la legislación los cuales dependen y derivan del cumplimiento de pago relativo a las cuotas del Régimen de Seguridad Social por parte de los patronos y trabajadores, estos pagos sustentan la sostenibilidad financiera de la Institución y por ende el hacer uso de dichos beneficios.

Formas de pago de las contribuciones de los trabajadores al Instituto

Existen diversas maneras de poder realizar efectivo el pago de las contribuciones por parte de las personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los trabajadores a los que se les realiza el descuento del porcentaje respectivo orientado a la seguridad social son los principales interesados en que los recursos sean destinados a la finalidad para la que fueron descontados debido a que ellos serán beneficiados con los servicios y planes que otorga el Instituto, de esa manera a través del pago de las contribuciones se generan los ingresos necesarios para la subsistencia y otorgamiento de las prestaciones a las cuales optan por ser afiliados.

Según Parra (1979) indica: "la importancia institucional de la seguridad social, habrá que referirse como mínimo a tres puntos 1) financiero, 2) poblacional; y, 3) sistemático". (p.39)

La contribución de las cuotas patronales y de los trabajadores como se ha hablado a lo largo del desarrollo del presente artículo especializado, es de suma importancia para el sostenimiento económico de la Institución, por lo cual se hace necesario conocer la forma en que se realiza el pago de dichas contribuciones, la manera sistemática de captación de fondos por parte del Instituto para poder cumplir con sus objetivos y misión.

Actualmente se contemplan dos formas de pago de las contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estas formas de pago no han presentado ninguna complicación en lo que se refiere a los porcentajes, ya que estos no afectan de gran manera el salario de los trabajadores o patronos y son suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de la Institución, el problema se suscita en el incumplimiento de pago de las cuotas a las que están obligados los patronos, ya que actualmente dentro de las formas de pago, se ha implementado la contribución voluntaria.

Esta contribución ha sido un éxito total, ya que se ha observado el interés de la población por ser acogida dentro de los programas que brinda el Instituto, dejando en evidencia que los trabajadores con el propósito de estar afiliados y obtener los beneficios, llegan al punto de pagar de su propio bolsillo la cuota que correspondería al patrono ya que si bien es cierto el seguro social guatemalteco ha sido objeto de diversas críticas, las personas están conscientes de la gran ayuda que el mismo brinda a través de los programas de protección a los afiliados.

A través del patrono

Tomando como fundamento los porcentajes que aporta cada uno de los involucrados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual se comprende como: Trabajadores 25%, Patronos 50% y el Estado el 25%, se puede establecer que la aportación patronal forma parte del 50% del

presupuesto de la Institución tanto como para su funcionamiento, así como para el sostenimiento de los planes y beneficios que otorga.

El artículo 40 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece

Las contribuciones de los patronos y de los trabajadores se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los afiliados en las proporciones siguientes:

a) Los patronos particulares y el Estado como patrono, el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores afiliados.

b) Los trabajadores afiliados, el 1.83% de sus salarios.

c) Las contribuciones del Estado como tal, serán igual al 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas según este Reglamento. En ningún caso el salario sobre el cual se pagan las contribuciones, será inferior al salario mínimo vigente que rige en el país.

Podemos observar que el aporte por parte de los patronos es un porcentaje considerable que causa un impacto fuerte dentro del sistema financiero del Instituto, así como en sus gastos de operatividad e implementación de sistemas.

Debido a la problemática que enfrenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a causa del incumplimiento de pago de las contribuciones por parte del Estado, se hace de suma importancia que los patronos den estricto cumplimiento a las aportaciones que por ley están obligados, ya que al momento que ellos incumplen no solo afectan enormemente el presupuesto económico de la Institución, si no que afectan principalmente a la clase trabajadora quienes son las personas que a través de la contribución aportada mensualmente, no pueden hacer uso de los derechos que le corresponden.

Contribución voluntaria

Para la población guatemalteca debido a la problemática que el gobierno ha venido presentando desde hace mucho tiempo, en la precariedad de la atención médica por parte del sector público de la salud y lo oneroso que resulta dentro del presupuesto del guatemalteco promedio incluir un seguro privado de gastos médicos, ha tomado con aceptación total el hecho de poderse adherir de manera voluntaria al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Según Barahona (1947) se expresa sobre lo relativo a los seguros voluntarios de la siguiente manera

Pueden continuar existiendo a la par del régimen de seguridad social, siempre que con ello no se infrinja el principio de unidad del sistema de previsión social obligatorio y en el supuesto que la ley decida suprimir algunos regímenes voluntarios entonces la ley debe contener previsiones para cada riesgo, la idea es que se establezca un sistema de coordinación en cuanto al tiempo, en cuanto al territorio y en cuanto a las ramas de seguros, para que los trabajadores no resulten perjudicados con la supresión de las prestaciones de que ya gozan y para que tampoco ocurra ningún perjuicio a los patronos obligándolos a mantener beneficios de esa naturaleza en el momento en que ya estén pagando cuotas para la institución encargada de aplicar la seguridad social. (p. 30)

La contribución voluntaria fue creada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como una alternativa a las personas que dejan de laborar por cualquiera que sea la razón y decidan de manera voluntaria continuar aportando las cuotas correspondientes al trabajador como al patrono, esto con el objeto de poder seguir obteniendo los beneficios otorgados, dicha implementación ha demostrado ser un éxito debido a que la cantidad de personas que ha optado a dicha modalidad de pago es grande, reflejando la necesidad por parte de la población de estar afiliada al Régimen de Seguridad Social.

La contribución voluntaria está regulada en el artículo 35 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual establece lo siguiente

El afiliado que deje de ser Contribuyente Obligatorio, que acredite por lo menos 12 meses de contribución en los últimos 36 meses calendario, tiene opción a continuar como Contribuyente Voluntario, si cumple con las condiciones siguientes:

a) Solicitar por escrito al Instituto en el curso de los tres meses calendario siguientes al último mes contribuido o al último día de subsidios diarios.

b) Pagar mensualmente la contribución laboral y patronal que se estipula en los incisos a) y b) del Artículo 40 de este Reglamento, tomando como base el salario del último mes de contribución obligatoria. Cuando en éste haya interrupción en el trabajo, se determinará la contribución tomando como base el salario del mes anterior.

Con la finalidad que más personas gocen y estén incluidas dentro de la cobertura de los programas que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el 12 de noviembre del año 2019 entró en vigencia el Acuerdo 1429 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relativo a la contribución voluntaria específica para una población delimitada que debe de reunir ciertos requisitos previo a poder optar al mismo, este posee un año de vigencia.

Dicho acuerdo consiste en establecer que las personas que posean 55 años de edad cumplidos en adelante y que al año 2010 contaban a su favor por haber cotizado al seguro social con anterioridad, la cantidad de 180 contribuciones aportadas de una manera comprobable y legal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pueden inscribirse al régimen como contribuyentes voluntarios para poder así gozar los beneficios y obtener los servicios que brinda el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en el riesgo de vejez.

Programa que como se explicó en el capítulo anterior del presente artículo es de suma importancia para las personas afiliadas, por todos los beneficios tanto económicos, médicos y hospitalarios que perciben. Las personas afiliadas al programa también obtienen beneficios relativos a la distribución sin ningún costo, de medicamentos que por padecimientos médicos deban utilizar ya sea acudiendo a recogerlos a las Unidades a las que se encuentren adscritos o utilizando el servicio de despacho en la puerta de sus casas.

La disposición surgió a raíz de la reforma realizada a la legislación del Instituto, específicamente del Artículo 15 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS, que regula y contempla un escalafón o aumento en la cantidad de las contribuciones, las que al año 2014 fija o impone la cantidad de 240 aportes como cuota mínima para poder obtener el derecho de jubilación, verificándose de esta manera que la cantidad de

aportaciones es demasiado elevada y habían muchas personas de avanzada edad incapacitadas para poder seguir laborando y cumplir con el número de cuotas.

Al momento en que las personas cotizan de manera voluntaria al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se les da la oportunidad de poder obtener la jubilación a una edad justa de acuerdo a las necesidades de la propia persona, así como el aportar sin estar laborando para ninguna institución pública o privada la cual este reportándolo como trabajador y lograr así los beneficios.

Mecanismos de cobro por parte del Instituto a los patronos y análisis de sentencias en casos relacionados con la falta de pago de cuotas patronales

Las maneras en que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social efectúa el cobro a los obligados de aportar contribuciones al régimen, son los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivos los requerimientos ante los responsables y poder así obtener el financiamiento de los programas y servicios que brinda.

Para Cabanellas, Alcalá-Zamora y Castillo (1982)

Todo sistema de seguridad social, para su debido funcionamiento, puede resumirse en estos contenidos: a) riesgos contingencias o necesidades previstos o que hayan de cubrirse, b) personas comprendidas o amparadas; c) prestaciones o beneficios concesibles; d) financiación, sea mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas, de los interesados o mixtas; e) inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con esto resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo. (p. 396)

Los mecanismos de cobro por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los patronos, se elabora a través de la recaudación de contribuciones la cual se encuentra regulada en el Acuerdo 1118 emitido por la Junta Directiva del IGSS, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

En el artículo 1 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se establece:

El presente Reglamento, establece las normas para recaudar las contribuciones que deben pagar los patronos, los trabajadores y el Estado, para financiar los Programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto. El monto de estas contribuciones lo fijan los reglamentos de los respectivos programas de cobertura emitidos por la Junta Directiva.

En dicho cuerpo legal se establece que es el patrono la persona que está obligada a descontar a sus trabajadores las contribuciones orientadas al Instituto, en dicho procedimiento el patrono adopta la función de agente retenedor de la cuota, para después hacerla efectiva ante la Institución.

Este procedimiento es realizado internamente por cada patrono a través de las áreas que dentro de su propia organización tengan destinadas para dicho fin y se lleva a cabo a través de planillas o registros contables de los patronos, como requisito los trabajadores inscritos a la Seguridad Social deben de encontrarse debidamente identificados dentro de los mismos.

Las planillas deben de ser presentadas por el patrono ante el departamento correspondiente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y deben de contener la documentación de soporte que respalde la veracidad de los mismos a través de la cual puede comprobar fehacientemente que los datos consignados dentro de las mismas son correctos, además debe incluir las cuotas que fueron retenidas dentro del ejercicio o mensualidad que esta afecta de los salarios pagados a los trabajadores en el mes anterior, información que al ser presentada al departamento respectivo y tras ser analizada, otorga derecho a los trabajadores reportados.

El procedimiento de pago de las contribuciones descontadas por los patronos consiste en dos modalidades actualmente, la primera es a través de la cual entregan las planillas de Seguridad Social, ya sea de forma física en cualquiera de las cajas receptoras de cuotas relativas a las contribuciones patronales y laborales habilitadas por la Institución, o a través de las planillas electrónicas implementadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual cabe resaltar que es una modalidad nueva que facilita los trámites buscando así la celeridad y

modernización en los procedimientos para la captación de los recursos o en los bancos del sistema debidamente autorizados.

La segunda modalidad consiste en que el pago sea realizado mediante la emisión por parte de la persona encargada de realizar el pago, de un cheque de caja o de gerencia el cual debe estar emitido a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, recientemente y debido a la modernización de las entidades bancarias del país que cuentan con plataformas virtuales o aplicaciones móviles que se pueden descargar en los celulares, los pagos se pueden realizar por medios electrónicos de pago a través de las bancas virtuales de los bancos del sistema debidamente autorizados y por ultimo también pueden ser realizados en efectivo con moneda del curso legal.

Liquidaciones y nota de cargo

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a lo largo del tiempo y desde su fundación, ha buscado procesos de modernización innovadores en sus sistemas administrativos y financieros esperando siempre obtener la mayor captación de recursos posibles, esto con la finalidad que al momento de tener una recaudación efectiva se puede mejorar la calidad, cantidad y población beneficiada con los servicios que otorga a sus afiliados y derechohabientes.

Es por esos motivos que para dicha institución ha sido de suma importancia recaudar las contribuciones relativas a la cuota patronal que los empleadores y trabajadores están obligados a cancelar de manera mensual y sobre todo la importancia de poder recuperar u obtener las cuotas adeudadas por patronos que al incumplir con esta obligación caen en mora, dentro de las acciones que ha implementado, en diversas ocasiones se han generado exoneraciones a los patronos que han incurrido en mora con la única finalidad que puedan hacer efectivas las deudas que tienen.

De la mano de estas necesidades el Instituto a través del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento sobre recaudación de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, normó y creo los instrumentos necesarios para poder cumplir con sus objetivos financieros y poder obtener las cuotas que no han podido ser percibidas por causas imputables a los patronos y trabajadores, creando así la figura de la liquidación, generando así un medio por el cual exigir a los patronos el cumplir con sus obligaciones.

En el artículo 11 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se establece:

De conformidad con el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto, éste podrá practicar en cualquier tiempo, revisiones de libros de contabilidad o registros, de salarios, de planillas, constancias de pago y cualesquiera otros documentos que le permitan establecer eficazmente si los patronos han cumplido con registrar, declarar y pagar con exactitud las

cuotas descontadas a los trabajadores y las que a ellos corresponde; así como cualquier otro extremo que considere conveniente investigar y constatar respecto a las obligaciones patronales. Por cada revisión, cualquiera que fuere el período comprendido, el inspector designado levantará acta, en la que consignará los datos de identificación del patrono y detallará las diligencias practicadas, los registros y documentos examinados, el período revisado y los resultados obtenidos, lo que constituirá la base para que el Instituto elabore la liquidación correspondiente.

Podemos observar que mediante dicho Acuerdo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está facultado para realizar en el momento que lo considere pertinente, las revisiones en los registros de los patronos para poder establecer inconsistencias, faltas de pago o el incumplimiento de reportar a todo el personal en las planillas de la Seguridad Social, estas acciones se encaminan y orientan con el objeto de recuperar el dinero que ha sido dejado de percibir por causas imputables a los patronos, ya sea por equivocación o de manera premeditada, con el objeto de evadir el pago de la cuota relativa a la Seguridad Social normada constitucionalmente.

En el artículo 12 del mismo Acuerdo, se establece

Cuando después del día veinte del mes siguiente al del período de contribución, los patronos no entreguen al Instituto la Planilla de Seguridad Social y el correspondiente pago de cuotas, éste de manera unilateral podrá efectuar liquidación de oficio por cualesquiera, o por una combinación de los métodos siguientes: a) Estimación con base en el promedio de los salarios reportados al Instituto en Planillas de Seguridad Social, correspondientes a meses anteriores al período que se liquida. b) Información obtenida de Actas por revisiones de libros de Contabilidad o Registros, Planillas de Salarios, Nóminas de Sueldos u otros documentos relacionados con pagos a trabajadores que obren en poder del Instituto. El adeudo que se establezca por cualquier liquidación de oficio que se practique, incluirá un recargo adicional del cinco por ciento (5%), en concepto de gastos administrativos, calculados sobre el Acuerdo No. 1118 de la J. D. 7 valor de las cuotas, sin perjuicio de los intereses establecidos en este Reglamento. Este recargo, así como las contribuciones patronales y de trabajadores, serán de cargo exclusivo del patrono. El recargo adicional del

cinco por ciento (5%) por concepto de gastos administrativos, en ninguna liquidación podrá ser mayor a TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00).

Luego de realizar un análisis a dicho artículo se puede establecer que la liquidación, es la herramienta que posee el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para establecer, determinar y percibir los adeudos correspondientes a pagos de cuotas patronales a favor del Instituto que han sido dejados de percibir por causas imputables a los patronos, las cuales son evidenciadas tras el procedimiento revisión documental a los registros del patrono que dicho acuerdo norma.

Asimismo a las liquidaciones que son impulsadas de oficio, debido a la no presentación de la Planilla de Seguridad Social en el tiempo y forma debidos, el correspondiente pago de cuotas le será sumado el recargo de 5% sobre el total de lo adeudado ante la institución, el cual es imputable únicamente al patrono por su retraso, ya que todo lo realizado dentro de dicho proceso que se debe de ejecutar para la averiguación del adeudo, genera gastos administrativos en los que incurre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al realizar la liquidación correspondiente.

Para poder entender en que consiste una nota de cargo, debemos remitirnos al artículo 14 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se indica:

Toda liquidación la notificará el Instituto al patrono respectivo a través de una Nota de Cargo, concediéndole un plazo no mayor de quince días hábiles para que efectúe el pago o impugne la liquidación. Si el patrono no la impugna, la liquidación queda firme y el Instituto iniciará sin dilación, el procedimiento económico-coactivo.

Analizando el artículo anterior, se puede establecer que la Nota de Cargo, es el documento a través del cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social notifica a los patronos el adeudo establecido a través del proceso de la liquidación realizada a los documentos de su empresa, con la finalidad que este haga efectivo el pago o impugne dicha notificación, haciendo evidenciar los puntos en los que fundamenta su inconformidad con la liquidación.

Como se puede deducir a través de lo desarrollado con relación a la Nota de Cargo, este es un procedimiento administrativo completamente, no está demás resaltar que el patrono de igual manera podría oponerse o rehusarse a realizar el pago de la liquidación notificada a través de la nota de cargo y debido a la inexistencia de una sanción directa o específica por causa de su oposición a realizar el pago, la única manera en que el Instituto podría actuar en contra de la falta de acción de pago por parte del patrono, es enviando el caso al Departamento de Cobro Judicial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del cual se podría presentar una demanda Económico coactiva ante los órganos jurisdiccionales competentes, la cual debería de incluir a su vez el monto de los recargos generados y establecidos a través de la liquidación notificada mediante la nota de cargo al patrono.

Suscripción de reconocimiento de deuda

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se tiene contemplada la suscripción de reconocimientos de deuda por parte de los patronos que no puedan cancelar sus contribuciones a las que están obligados, dentro del periodo que debían presentarlas. También esta creado para los patronos que por mucho tiempo no han podido hacer efectivas las contribuciones y no tienen la capacidad para abonarlas en un solo pago, se les propone la facilidad de suscribir un reconocimiento de deuda para que este pueda ser pagado en determinado plazo en amortizaciones.

Por reconocimiento de deuda podemos entender que consiste en una manifestación de la parte deudora, esta será suscrita en documento privado con firmas legalizadas por parte del Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, efectuada por el patrono en calidad de deudor a través del cual se reconoce la existencia de una deuda y se compromete a cancelarla en un tiempo determinado y en la forma dentro de los términos del documento suscrito, con el reconocimiento de deuda suscrito se busca que el patrono solvante su situación ante el Instituto, haciendo la aclaración que la suscripción de dicho documento no exime a la parte deudora de la obligación que tienen de seguir pagando las demás cuotas a las que se encuentran obligados.

En el artículo 31 del Acuerdo 1421 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de Seguridad Social, se regulan las condiciones que deben cumplirse para poder efectuar la suscripción de un reconocimiento de deuda los cuales son:

- a) El Reconocimiento de Deuda debe suscribirse por el adeudo que el patrono tenga con el Instituto al momento de celebrarlo, excepto aquellos casos en que se haya emitido sentencia, en los cuales deberá seguirse el trámite judicial correspondiente.
- b) El plazo del Reconocimiento de Deuda será hasta de sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo.
- c) La tasa de interés que se aplique a la deuda, será igual a la tasa de interés activa promedio ponderado del sistema bancario, de acuerdo a la última publicación del Banco de Guatemala, al día de la firma.
- d) Los pagos para amortizar la deuda se tendrán que efectuar en forma mensual.
- e) El valor total del Reconocimiento de Deuda incluirá, contribuciones patronales y laborales, recargos por mora, gastos administrativos que corresponden al cinco por ciento (5%) de recargo adicional, el cual no podrá ser mayor a tres mil quetzales (Q 3,000.00) y los intereses establecidos en este reglamento pagadero

en cuotas niveladas. El patrono podrá realizar el pago total del Reconocimiento de Deuda en forma anticipada, cobrándose en este caso, el saldo pendiente adeudado más los intereses generados al mes en que efectúe el pago. La administración del Instituto queda facultada por medio de la unidad administrativa correspondiente, para realizar los ajustes y registros que correspondan en su contabilidad.

f) En caso que el patrono no cumpla con dos de las amortizaciones pactadas en la fecha y forma convenidas, la unidad administrativa que corresponda, iniciará las acciones judiciales dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

A razón de lo cual se puede establecer que la suscripción de reconocimiento de deuda es uno de los mecanismos con los que cuenta el Instituto para poder obtener el adeudo que se tenía, sin embargo es una práctica de la cual no se tiene costumbre y los casos en los que se presenta es un porcentaje muy bajo, debido a que son muy pocos los patronos que se muestran anuentes a la suscripción de dicho documento, de igual manera el plazo máximo es de 60 meses, los cuales los patronos siempre buscan hacer el pago haciendo uso de los 60 meses de límite.

Este atraso en la percepción de las cuotas patronales por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, genera un desbalance financiero dentro del presupuesto institucional debido a las proyecciones con las que cuentan, este desbalance afecta a los diversos programas y servicios que la institución brinda a los afiliados, derechohabientes y pensionados.

Sentencias relacionadas con casos de incumplimiento de cuotas patronales

Se considera de suma importancia comenzar estableciendo que la Corte de Constitucionalidad ha sentado el criterio jurisprudencial en distintas ocasiones dentro de juicios promovidos en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y ha indicado que un trabajador inscrito al régimen de seguridad social, debe gozar de los derechos que le son inherentes por el solo hecho de haber cotizado cuotas al Instituto y encontrarse al momento de la solicitud inscrito al mismo.

En la Gaceta Jurisprudencial N° 39 correspondiente a Apelaciones de Sentencias de Amparos, específicamente en el EXPEDIENTE No. 877-95 de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y seis se establece

Cualquier omisión en el pago de las cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es imputable al patrono y no al trabajador. Son contestes, entre otros, los fallos dictados el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente doscientos

noventa y ocho - noventa y cinco; veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente trescientos ochenta y seis - noventa y cinco y, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente doscientos noventa y siete - noventa y cinco.

Como se puede observar, la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad indica que el impago de cuotas por parte de los patronos no es aplicable a los trabajadores, sino que es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el que debe de tomar las acciones correspondientes en contra de los patronos que dejaron de pagar las cuotas de sus trabajadores, dictando a favor de los trabajadores en el sentido de otorgar las pensiones o actos reclamados por los trabajadores, lo cual afecta y genera un gran impacto en las finanzas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo cual será evidenciado en el estudio de sentencias en el desarrollo del presente artículo especializado.

Expediente relativo al delito de desobediencia en contra del Alcalde Municipal de Esquipulas, Departamento de Chiquimula

En el expediente trescientos uno guion dos mil cuatro de la Corte de Constitucionalidad de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, se dio trámite al recurso de apelación interpuesto en la acción de amparo que fue promovida por el Alcalde Municipal de Esquipulas,

Departamento de Chiquimula. Lo que motivo al Alcalde a promover la acción de amparo es que la Municipalidad de Esquipulas tenía una deuda ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debido al impago de cuotas patronales, a razón de lo cual fue sentenciado en un juicio económico coactivo siendo condenada la Municipalidad al pago de las cuotas que debía, sin embargo dicho desembolso nunca fue realizado y el juzgador tomo en consideración que al ser el representante legal de la Municipalidad, el alcalde debía certificarse lo conducente en su contra por el delito de Desobediencia.

Sin embargo la Corte de Constitucionalidad al momento de resolver indico que

que la resolución que se señala como agravante (de diez de febrero de dos mil tres, dictada por el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas) contraviene la garantía o derecho constitucional reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que no hay prisión por deudas. Y es que, la actitud del postulante no puede calificarse como de desobediencia pura y directa a una orden judicial, pues lo ordenado se trata de acto cuyo incumplimiento tiene garantía constitucional de no aparejar como consecuencia la prisión.

En el presente caso podemos observar como divergen los criterios de los juzgadores al momento de deliberar y que al momento de que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pretende iniciar un juicio económico coactivo para asegurarse judicialmente que los patronos deudores hagan efectivos los pagos que tienen pendientes a través de una sentencia condenatoria, esto no siempre asegura que la deuda sea solventada como se pudo observar.

Esto porque al momento de no contar con delitos específicos que sean cometidos en contra de la seguridad social, las personas demandadas y condenadas al pago de las cuotas simplemente optan por no pagarlas ya que como quedo reflejado, la Corte de Constitucionalidad al momento de resolver el presente caso revocó las sentencias en donde se le conducía al alcalde por el delito de desobediencia aduciendo que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala no puede hacer prisión por deuda.

Expediente relativo al riesgo de vejez

En el Expediente cinco mil ochocientos veinte guión dos mil catorce (5820-2014) de fecha diez de agosto de dos mil quince (10/08/2015), se puede observar un Juicio Ordinario Laboral promovido por Juan Antonio Toledo Cruz en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este Juicio fue conocido por el Juzgado Séptimo de Trabajo y Previsión

Social, el demandante pretendía que a través de dicho juicio laboral la parte demandada le acoja dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, siendo en específico el riesgo o pensión por vejez dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El demandante manifiesta en la presentación de su demanda que inició el trámite ante el Instituto con el objeto de que se le declarara la pensión solicitada por el riesgo de vejez, la cual el considera que tiene derecho, toda vez que se encuentra imposibilitado para continuar laborando debido a la avanzada edad que posee. Por lo que adjunta resolución de la Secretaria de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Cédula de notificación de la misma en donde se indica la negativa por parte del Instituto al otorgamiento de pensión por el riesgo de Vejez.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, opto por contestar la demanda en sentido negativo, fundamentándose en los siguientes hechos:

- a) Improcedencia de la obligatoriedad de mi presentado Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para acoger al actor dentro del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, específicamente por el Riesgo de Vejez. Manifiesta que formula su oposición en lo que establece el artículo 5 numeral 1 literal a.2) del acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Tiene derecho a pensión por los riesgos de vejez, el asegurado que

reúna las siguientes condiciones: a) Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente: a.2) Ciento noventa y dos (192) contribuciones a partir del uno de enero del dos mil once; es decir que, debió haber aportado por lo menos ciento noventa y dos contribuciones, equivalentes a dieciséis (16) años de trabajo con patrono formalmente inscrito al Régimen de Seguridad Social, toda vez a que presentó su solicitud el veintinueve de diciembre de dos mil once, sin embargo según la información proporcionada por el demandante al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del resultado de lo investigado, se determinó que no cuenta con las contribuciones mínimas para adquirir dicha pensión.

La Juez Séptimo de Primera Instancia de Trabajo, en la interpretación legal del caso y al momento de hacer análisis a todo lo desarrollado, indicó que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tenía la obligación de requerir a los patronos que las planillas incompletas recibidas, fueran modificadas o subsanadas en sentido de ser completadas y presentadas para ser recibidas como válidas, así como también indica que era obligación del Instituto, velar porque las planillas que el patrono hizo efectivas fueran ingresadas a la base de datos llevada por el Departamento responsable.

Hace alusión a que no obstante en las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el demandante figura como que no cumplió con aportar el número mínimo de cuotas exigidas por la ley para ser acogido dentro del programa por el riesgo de vejez y que en todo caso no era responsabilidad de su persona, cualquier anomalía relativa a los reportes de planillas presentados incompletos, lo que es responsabilidad exclusiva de sus ex patronos y solidariamente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya debió haber realizado las diligencias correspondientes a efecto de averiguar y solventar los motivos por los cuales el patrono presento planillas incompletas.

En ese orden de ideas la Juez Séptimo de Primera Instancia de Trabajo resolvió en el presente caso, declarar con lugar la demanda en contra de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como consecuencia condenó al Instituto a que acoja al demandante al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, específicamente en el riesgo de vejez pudiéndose observar que el Instituto cuenta con pocos mecanismos de defensa ante los criterios de los Juzgadores.

Expediente relativo al riesgo de Invalidez:

En el Expediente mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil nueve (1495-2009) de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve (16/10/2009), conocido por la Corte de Constitucionalidad, el Instituto Guatemalteco de

Seguridad Social promovió acción Constitucional de Amparo contra la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, debido a que en sentencia de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete declaró sin lugar las excepciones perentorias interpuestas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y declaró con lugar la demanda promovida por Carlos Antonio Cruz Pacheco en su contra y, como consecuencia, condenó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorgar al demandante, pensión por invalidez total.

En el presente caso, la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social tomo como fundamento que el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió dictamen señalando que el interesado no padece de ningún grado de invalidez de los que regula el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; a razón de lo cual se resolvió denegar la cobertura por el riesgo de invalidez.

Con fundamento en la negativa por parte del Instituto a otorgar la pensión por el riesgo de Invalidez, el afiliado apeló la resolución y la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al conocer sobre el fondo y la materia del recurso, lo declaró sin lugar aduciendo que el recurso era improcedente por no cumplir con los requisitos contemplados dentro de la normativa institucional.

Por lo anterior el afiliado, acudió ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Izabal a promover juicio ordinario en materia de previsión social en su contra, con la intención que le fuera declarado judicialmente amparado por una sentencia favorable, el derecho de ser incorporado al régimen de pensión por invalidez, en virtud de padecer de espasmo muscular y rotoescoliosis, lo cual hizo constar con exámenes emitidos por médicos particulares.

Con los antecedentes enunciados el Juzgado al momento de resolver, declaró con lugar la demanda y, en consecuencia, le ordenó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social acogerlo dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, según la cobertura establecida en la normativa institucional para los casos de invalidez total.

La Corte de Constitucionalidad, tomando consideración los acontecimientos suscitados resolvió

conforme lo regulado en el artículo 203 constitucional, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia, a los que compete valorar y estimar las proposiciones de fondo, como la contenida en el recurso de apelación analizado, y de valorar las pruebas aportadas, ya que por medio del amparo no pueden revisarse las valoraciones probatorias, elementos de juicio y criterios que son propios y

exclusivos de la jurisdicción ordinaria, salvo violación del principio jurídico del debido proceso, que en el presente caso no se aprecia.

Por las razones anteriormente consideradas, el amparo solicitado debe denegarse, y habiendo resuelto en ese sentido el tribunal de primer grado, procede confirmar la sentencia apelada, con la modificación de que no condena en costas al postulante ni impone la multa a la abogada patrocinante por defender intereses del Estado de Guatemala.

Con lo cual, al confirmar la sentencia apelada el Instituto Guatemalteco de Seguridad se vio obligado a acoger al demandante en el riesgo de Invalidez, es importante mencionar que dentro de la normativa del Instituto, se encuentra contenido el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el cual en su artículo 6 expresa que para la evaluación de la Invalidez padecida por un afiliado se reconocen dos grados, los cuales son Invalidez Total y Gran Invalidez.

Se considera Total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

Se considera Gran Invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social toma como fundamento para argumentarse, los dictámenes emitidos por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades para determinar uno de los dos grados de Invalidez en los que el afiliado podría ser incluido, en muchas ocasiones las enfermedades padecidas por los afiliados son exageradas con la única intención de poder ser acogidos a los programas de pensión del Instituto, situaciones a las que muchos médicos particulares se prestan. Es por lo cual, que al momento en que el Instituto es demandado, no se toma en consideración las evaluaciones realizadas por los Departamentos correspondientes, ya que se centran en otorgar la pensión por los preceptos constitucionales relativos a la Seguridad Social y la Salud, no tomando en consideración las repercusiones que tiene financieramente en el Instituto, así como en la capacidad médica y hospitalaria del mismo.

Expediente relativo al riesgo de Sobrevivencia

En el expediente cuatrocientos ochenta y cuatro guion dos mil trece (484-2013) de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece (16/10/2013), observamos un Juicio Ordinario Laboral promovido por Elsa Marina

Vásquez Esquite en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este Juicio fue conocido por el Juzgado de Primera Instancia y Previsión Social y De Familia del Departamento de El Progreso, El presente es un proceso de conocimiento, que versó sobre la pretensión de la demandante, con la intención que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la acoja dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, específicamente por el riesgo de Sobrevivencia.

La señora Elsa Marina Vásquez Esquite presentó de forma verbal su demanda el día tres de julio del año dos mil trece, explicando que su hijo Byron Leonel Santos Vásquez falleció y que al momento del fallecimiento de su hijo se encontraba laborando activamente para la entidad Deslizados de Concreto de Guatemala, Sociedad Anónima, DECOGUA, S.A., en la cual fungía el puesto de auxiliar de campo en el tramo de limpieza en El Progreso, Guastatoya, razón por la que en su calidad de madre y dependiente de su hijo fallecido inició el trámite de beneficiaria que establece el artículo 24, inciso h) del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo el Instituto emitió resolución desfavorable a su solicitud indicando que no reunía los requisitos para ser considerada beneficiaria, por lo que al no estar de acuerdo con la resolución emitida por el, recurrió a presentar recurso de apelación, mismo que fue declarado sin lugar por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, opto por contestar la demanda en sentido negativo, fundamentándose en

lo que establece el artículo 24 inciso h) del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pues de la investigación socioeconómica efectuada se estableció mediante los dictámenes sociales números un mil trescientos sesenta y nueve guión dos mil ocho de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, y setecientos sesenta y dos guión doce de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, suscritos por la Trabajadora Social, Licenciada Rosell Magaly Orozco Bravo, que la actora está casada con el señor Bibiano Santos Marroquín, con quien convive a la fecha, y formaba parte del grupo familiar del causante, no dependía económicamente del causante ya que la ayuda que éste le proporcionaba no era significativa para su sostenimiento, en virtud que era el treinta y siete por ciento con lo cual podría cubrir únicamente algunos gastos, no incluyendo alimentación, vivienda y vestuario, que son indispensables para la subsistencia, en consecuencia lo que aportaba no representaba más del cincuenta por ciento para su sostenimiento, lo que significa que la actora no tiene derecho de gozar la pensión por sobrevivencia ya que se determinó que no dependía económicamente del causante. Además por la

naturaleza jurídica del presente juicio, no fue posible arribar a alguna conciliación.

El señor Juez Pedro Federico Nuñez Mazariegos, en la interpretación legal del caso y al momento de dar análisis a todo lo acontecido en el proceso en mención, indicó que estima según su interpretación y criterio, que la demandante si dependía económicamente de su hijo fallecido Byron Leonel Santos Vásquez, ya que ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que tienen derecho a pensión de Sobrevivencia, la madre siempre y cuando esta no se encuentre pensionada por derecho propio en dicho programa, cuando se establezca a través de las investigaciones pertinentes que dependía económicamente del causante, por lo que se puede establecer al causante como el conyugue o conviviente, y no indica que ella tenga que depender económicamente con más del cincuenta por ciento para su sostenimiento, fundamentándose en que la legislación del Instituto no indica un porcentaje específico para que la actora tenga el derecho que solicita.

Por lo que en consecuencia, procedió a declarar con lugar la demanda expresada con anterioridad y ordenar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a acoger a la señora Elsa Marina Vásquez Esquite en el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, asimismo indicó que se le debía otorgar pensión por el riesgo de Sobrevivencia, ya que dependía económicamente de su hijo fallecido.

Del caso anteriormente descrito, se puede observar que el Juzgador se limitó a hacer el análisis de un único artículo del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y fundamentándose en el contenido literal de la norma delibero que la demandante tenía derecho a ser acogida dentro del programa relativo a sobrevivencia, sin embargo es importante considerar que en el Acuerdo mencionado en su Artículo 67 se establece

Para la aplicación del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, rigen todas las disposiciones contenidas en los demás Reglamentos del Instituto que sean aplicables, y que no se opongan a lo establecido en el presente Reglamento

A razón de lo cual al momento de resolver en los casos de solicitud de pensionamiento por el riesgo de Sobrevivencia, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para tomar el criterio de dependencia económica se fundamente en lo normado por el Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento Sobre Protección Relativa a enfermedad y Maternidad, el cual en su Artículo 41 indica

Se entiende por dependencia económicamente para los efectos de la aplicación de este Reglamento, aquellas determinadas por el aporte que el afiliado hacia el presunto beneficiario, en dinero o en especie, durante un período no menor de seis meses anteriores a su fallecimiento, en una porción del 50% o más del presupuesto mensual de los gastos indispensables para la satisfacción de las necesidades vitales (alimentación, vivienda, ropa y medicina) de dicho beneficiario.

Es con base en los fundamentos legales citados, que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, toma como base para la comprobación de dependencia económica, el aporte por parte del afiliado fallecido en una porción del 50% mensual hacía el beneficiario o supuesto beneficiario, por lo tanto se puede observar que la deliberación no fue ajustada e incluyente de la normativa relativa al otorgamiento de pensiones, causando serio agravio financiero hacia el Instituto.

Como se puede observar a través del análisis realizado a las sentencias relacionadas con casos de incumplimiento de cuotas patronales desarrolladas, los Juzgadores imputan la responsabilidad al Instituto indicando que es responsabilidad del mismo velar porque las contribuciones por parte de los patronos sean pagadas de manera oportuna, que es la institución la culpable de no percibir dicha remuneración y en

todos los casos es obligada a otorgar el pensionamiento requerido por las personas que lo requieren ante los órganos jurisdiccionales.

Los jueces al momento de resolver, no toman decisiones a favor del Instituto debido a que no existe dentro de nuestra legislación la tipificación de delitos en contra de los patronos que incumplen con el pago de cuotas debidamente descontadas a sus trabajadores y orientadas a las arcas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para poder acoger dentro de sus programas a los trabajadores que se les está descontando dicha cuota.

Es necesario que tanto la institución, como los juzgadores cuenten con normativa legal y herramientas para hacer efectivo el pago a través de la vía jurisdiccional, ya que quedó evidenciado que por la vía administrativa esto no se logra y al momento de presentarse una demanda, los jueces y el Instituto no cuentan con los medios legales para obligar al patrono a realizar el pago de las cuotas descontadas a sus trabajadores, es por eso que al momento de deliberar únicamente responsabilizan al Instituto y no mencionan ningún delito en el que los patronos pudiesen haber incurrido al evadir sus responsabilidades ya que a la presente fecha este tema no se encuentra regulado dentro de nuestra legislación.

Importancia de regular los ilícitos por incumplimiento de cuotas patronales entregadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Tras el desarrollo del presente artículo especializado se ha logrado estudiar las prestaciones que abarca el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el financiamiento que obtiene a través de las cuotas patronales, la manera en que los juzgadores deliberan ante los litigios que se presentan debido a la falta de pago de cuotas patronales efectivamente descontadas a los trabajadores y los mecanismos con los que cuenta en la medida de lo posible evitar que los patronos sigan reteniendo ilegalmente el descuento que le corresponde al Instituto.

Se puede determinar que es de suma importancia que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social posea los recursos legales así como con las herramientas efectivas tales como tipificar ilícitos dentro de la legislación penal existente en nuestro país, los cuales permitan realizar y tomar acciones concretas que respalden ante los órganos jurisdiccionales la obtención y captación monetaria necesaria para el financiamiento de los programas ofrecidos por dicha Institución, a través de los cuales se otorgan pensiones, servicios, atención médica, entrega de medicamentos e inclusive recreación para los adultos mayores jubilados, todos los

servicios brindados corren riesgo de no poder llegar a las personas que lo requieren debido al financiamiento dejado de percibir.

Es necesaria la tipificación en la legislación penal ya sea de un capítulo en específico de delitos relativos a la Seguridad Social o inclusión de delitos relativos a la misma, esto con el objetivo de evitar que las empresas que evaden pagar las cuotas debidamente descontadas a sus trabajadores queden impunes, ya que debido a la falta de delitos en específico, la deliberación de los jueces en la mayoría de las ocasiones se emite en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social afectando el patrimonio institucional y la estabilidad financiera.

Asimismo, en la publicación web de la página de noticias TN23, se indica que

A la fecha, poco más de 200 mil afiliados no pueden gozar de los servicios que presenta el seguro social, esto debido al incumplimiento de 17 mil 823 empresas que están en mora, lo que representa una deuda al seguro por Q2 mil 300 millones.

Edson Rivera, Sub Gerente Financiero del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) explica que la segmentación de la deuda patronal se divide en tres rubros, sector privado que corresponde al 54%, municipalidades 34% y Ejecutivo 12%. Recuperado el

23/09/2020 de <https://www.tn23.tv/2020/02/05/mas-de-200-mil-guatemaltecos-afectados-por-impago-de-patronos-al-igss/>

Estas cifras mostradas son sumamente alarmantes, ya que como se puede observar es una publicación reciente, en la cual se indica que más de 200 mil afiliados no gozan los servicios prestados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debido a la morosidad por parte de los patronos representando una suma monetaria gigantesca dejada de percibir por el Instituto, fondos que son utilizados precisamente para poder brindar un servicio de calidad, medicamentos avalados por los Organismos Internacionales y Nacionales correspondientes buscando y beneficiando en la calidad de vida, vejez y sostenibilidad financiera del pueblo Guatemalteco afiliado, impactando inclusive la propia economía del país debido al dinero que no puede ser erogado y que muchas veces es ejecutado en empresas de comerciantes y productos Guatemaltecos.

Al momento que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contara con las herramientas necesarias tales como la tipificación de delitos en específico relativos a la seguridad social, los procesos que se llevaran ante los Órganos Jurisdiccionales competentes se llevarían de una forma más célere evitando así el desgaste procesal de las partes involucradas, la oportuna captación de los fondos dejados de percibir por el Instituto, la pronta atención hacía los trabajadores que habían dejado de percibir el

servicio por la retención y uso indebido de los descuentos orientadas al Instituto realizados por sus patronos de forma ilegal y arbitraria.

Contar con ilícitos penales relativos a la falta de pago de cuotas patronales efectivamente descontada a los trabajadores y orientadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fomentaría también ante los patronos evitar la práctica de dichas acciones, al contar con fallos favorables de los órganos competentes se podrían sentar precedentes dentro de las partes patronales creando la percepción ante la población de que el sistema de justicia guatemalteco cumple con sus propósitos.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha buscado la manera de ampliar la cobertura de sus servicios a distintos sectores económicos del país, ha intentado por distintos métodos evaluar la posibilidad de incluir dentro de los beneficios a la fuerza laboral informal, a las empresas que cuentan con menos de tres trabajadores, a las personas que tienen negocios tales como los denominados “tiendas de barrio” los cuales regularmente son operados por integrantes de una familia y no están afiliados al régimen de la seguridad social, sin embargo ninguno de esos proyectos puede llevarse a cabo si no se cuenta con la disponibilidad, capacidad, sostenimiento y estabilidad financiera, misma que solo puede ser alcanzada contando con los mecanismos adecuados que respalden la oportuna captación de los recursos y la efectiva penalización de los infractores.

Tomando en consideración lo precitado y de conformidad con la investigación realizada se logró determinar a raíz de una publicación de prensa en el país de España, que a través de la inclusión dentro de su legislación penal de un delito contra la hacienda pública y la seguridad social, se puede reducir el problema de la cantidad de personas que incumplían con los pagos para la seguridad social de dicho país, logrando la recuperación de cantidades de deudas históricas así como evitar la reincidencia en las personas debido a que ya era considerado como un delito y no como un simple procedimiento administrativo.

En la publicación web de la página Cinco días, El país, se indica

Se dio con ello un gran paso para perseguir infracciones graves que conculcan los derechos de los asegurados. Las nuevas normas rebajaron la cuantía defraudada constitutiva de delito. Antes de la reforma era de 120.000 euros en un año natural, importe muy elevado que hacía difícil la imputación del delito y suponía un obstáculo importante para la condena. Algunos desalmados creaban sociedades que se sucedían unas a otras de tal forma que cuando una empresa alcanzaba una deuda cercana a la cantidad delictiva, extinguía la actividad y era sustituida por otra del mismo grupo empresarial. Como anécdota señalemos que un grupo de empresas abría y cerraba con nombres egipcios, una era Keops, la siguiente Kefrén y después Micerinos. Los titulares debían ser admiradores de

las pirámides. Por mucho interés en la persecución del delito que
tuvieran los letrados de los servicios jurídicos de la Seguridad Social,
las querellas presentadas quedaban en frustración ante la casi
imposible condena por los requisitos exigibles para ello. Recuperado
el 11/12/2015 de
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/12/10/economia/1449754118_984910.html

Publicación que es sumamente importante ya que se puede observar que
lograron evitar a través de la regulación penal de la problemática de la
seguridad social, la evasión y defraudación cometida por las personas en
dicho país, caso sumamente parecido al de Guatemala. Se puede tomar
como fundamento y ejemplo también lo sorprendente que resulta el hecho
en que las querellas que presentaban se resolvían de la misma manera que
en nuestro país, ya que indica que se quedaban en frustración debido a que
no se reunían los requisitos necesarios para poder recibir una sentencia
favorable.

Actualmente los delitos cometidos por personas en contra la Seguridad
Social son calificados como materia irrelevante o de poco interés para la
población que no se ve afectada por estas situaciones, son observados por
la población como problemas de naturaleza administrativa, generando un
sentimiento de indiferencia ante la problemática que estos causan a la

economía nacional, institucional y personal de las personas que resultan afectadas.

A raíz de lo cual y del estudio realizado se puede determinar que es de suma importancia adicionar delitos relativos a la seguridad social dentro de nuestro código penal guatemalteco los cuales podrían ser incluidos con la creación de un capítulo dentro del TITULO X, DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, LA INDUSTRIA Y EL REGIMEN TRIBUTARIO, por ser materia de investigación dentro del presente artículo especializado y a razón de ejemplo, se enuncian algunos de los delitos que podrían ser incluidos y creados en nuestra legislación:

TITULO X

DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, LA INDUSTRIA, EL REGIMEN TRIBUTARIO Y EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO V

DE LOS DELITOS CONTRA EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEFRAUDACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

La persona que por acción u omisión, a través de sus actuaciones en su calidad de patrono, funcionario público o trabajador, defraude a la Seguridad Social creando mecanismos para la evasión del pago de las cuotas que le corresponde hacer efectivas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en concepto de recaudación, ya sea propiamente Institucional o en su calidad de agente retenedor, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si la persona responsable, hiciere efectivo el pago de lo adeudado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, solo se le impondrá la multa mínima equivalente a cinco mil quetzales.

APROPIACIÓN DE FONDOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Quien, en perjuicio de sus trabajadores y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se apropiare en beneficio económico propio o de terceros y dejara de entregar las contribuciones descontadas y orientadas a la seguridad social actuando en su calidad de agente retenedor o de patrono de conformidad con los porcentajes establecidos por la legislación de dicha Institución, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales.

Si la persona responsable, hiciere efectivo el pago de lo adeudado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, solo se le impondrá la multa mínima equivalente a cinco mil quetzales.

OBTENCIÓN ILÍCITA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Quien, en beneficio propio o para un tercero obtenga, la inclusión dentro de las prestaciones que cubre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la prolongación u anticipación no justificada e indebida del mismo o facilite a otros su obtención de conformidad con su cargo, puesto o calidad, mediante la falsificación de documentos o induciendo en error al Instituto, el cual puede ser provocado mediante la simulación de la existencia de una relación laboral, tergiversación de hechos o creando mecanismos para de manera consciente ocultar situaciones que causen perjuicio al Instituto, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Asimismo sería importante el definir que al momento de existir un procedimiento en contra de una persona o algún patrono por alguno de los artículos sugeridos dentro del presente artículo especializado, este proceso no detendría el procedimiento administrativo para la liquidación debidamente notificada mediante la nota de cargo y cobro de la deuda que se tiene hasta ese momento con el Instituto, a excepción que a criterio de

los juzgadores se acordara dar por agotada la fase administrativa suscribiendo para el efecto alguna garantía.

Al no existir legislación dirigida a penalizar las infracciones cometidas contra la seguridad social y en contra de las personas que se apropian de fondos destinados al financiamiento de los programas que cubre el Instituto, quedan impunes las acciones lesivas en contra de las personas que desean obtener los servicios de los cuales son acreedores, pero por ilegalidades cometidas por sus patronos no llegan a ser beneficiados con la atención médica o jubilación que necesitan.

Se estima que con la inclusión de dichos delitos a nuestro ordenamiento jurídico, se otorgaría al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social los mecanismos para accionar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes en contra de las personas que de alguna manera atentan contra la seguridad social en cualquier ámbito, pero principalmente en su economía, beneficiando con estas acciones a toda la población afiliada.

Conclusiones

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su normativa no desarrolla medidas coercitivas para obligar a los patronos a entregar al Instituto las cuotas descontadas a los trabajadores pero que nunca llegan a las arcas del Instituto, debido a que los patronos actúan como agentes receptores de la cuota pero no es pagada ni abonada, causando así un desbalance financiero, se arriba a la conclusión de la necesaria creación de delitos relativos a la seguridad social.

Tomando como fundamento que el derecho debe ser dinámico y que el velar por la salud de los habitantes del territorio guatemalteco es una obligación del Estado, la creación de ilícitos penales tales como: defraudación a la seguridad social, apropiación de fondos destinados a la seguridad social, obtención ilícita de prestaciones de la seguridad social, los cuales podrían ser incluidos con la creación de un capítulo dentro del Código Penal denominado: delitos contra la seguridad social, esto con la finalidad de fortalecer el patrimonio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, brindarle herramientas para que de forma coercitiva pueda requerir el pago que Constitucionalmente le corresponde y poder extender el alcance de sus prestaciones a más personas.

Se considera que con la imputabilidad penal de conductas delictivas, que hasta este momento solo son sancionables administrativamente, se lograrían obtener beneficios y avances en temas de salud, economía, calidad de vida y calidad de atención en la vejez, es a razón de lo anterior que al momento normar y tipificar dentro del Código Penal guatemalteco delitos como los mencionados en el párrafo precedente, cometidos por personas con ánimo fraudulento de apropiarse de parte del patrimonio económico de sus trabajadores, aprovechándose de su condición y afectando directamente los derechos que les corresponden, es necesario el apoyo por parte del Estado, así como de los Órganos Jurisdiccionales, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social institución de la cual también se benefician.

Referencias

Libros

Barahona, O. (1947). *Bases de la Seguridad Social en Guatemala, Tomo I. Guatemala; Centro.*

Cabanellas, G, Alcalá-Zamora y Castillo, L. (1982). *Tratado de Política Laboral y Social, 3ed.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Mendoza, L y Mendoza, R. (2010). *Constitución explicada artículo por artículo, 3ed.* San Salvador, Jurídica Salvadoreña.

Murueta, A (1999). *Ley del Seguro Social Comentada.* México: Mur.

Parra, F (1979). *Sistema sociopolítico y seguridad social.* España: Index.

Pérez, J. (1956). *Tratado sobre seguridad social.* Colombia: Universal del Norte.

Páginas Electrónicas

Cinco días, El País. (2015, 11 de diciembre). *Los delitos contra la seguridad social.* Recuperado de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/12/10/economia/1449754118_984910.html

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2020, enero). *Beneficios de los afiliados*. Recuperado de <https://www.igssgt.org/afiliados/beneficios/>

TN23 Todos Noticias. (2020, 05 de febrero). *Más de 200 mil guatemaltecos afectados por impago de patronos al IGSS*. Recuperado de: <https://www.tn23.tv/2020/02/05/mas-de-200-mil-guatemaltecos-afectados-por-impago-de-patronos-al-igss/>

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1947). Decreto 1441. *Código de Trabajo*.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). Decreto 295. *Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1964). Acuerdo 410. *Reglamento Sobre Protección a Enfermedad y Maternidad*.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1968). Acuerdo 468. *Reglamento de prestaciones en dinero*.

- Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1977).
Acuerdo 481. Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
- Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2005).
Acuerdo 1118. Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de Seguridad Social.
- Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2005).
Acuerdo 1124. Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
- Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2018).
Acuerdo 1421. Reglamento Sobre Recaudación de contribuciones al régimen de Seguridad Social.
- Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2019).
Acuerdo 1429. Contribución voluntaria específica para una población delimitada.
- Presidente de la República de Guatemala. (1906). Acuerdo 669. *Ley protectora de obreros.*